



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE
CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA
SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y
VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 21 de septiembre de 2023 fue turnada, a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación del H. Congreso del Estado de Yucatán, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, para su estudio, análisis y dictamen, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto a la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al estudio y análisis de la propuesta de Reforma Constitucional mencionada, considerando los siguientes,



ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas 28 de marzo, 8 de agosto y 24 de agosto, todos de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen, las iniciativas siguientes:

- Iniciativa de decreto por el que se reforma el Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La Comisión de Puntos Constitucionales, el día de marzo de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.
- Iniciativa del Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, que propone la reforma al Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. La Comisión de Puntos Constitucionales, el día 14 de agosto de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.
- Iniciativa suscrita por el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en las Cámaras del Congreso de la Unión, ambas que proponen la reforma del primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión. La Comisión de Puntos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Constitucionales, el día 28 de agosto de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

Por oficio de 25 de agosto corriente, el Secretario de Enlace de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados comunicó que, en reunión de 23 del mismo mes y año, al encontrarse relacionadas entre sí, por razón de su materia general, se aprobó el acuerdo para que la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara trabajara de manera conjunta con la homologa de la Cámara de Senadores el proyecto de modificación del primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Federal, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 81, punto 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el cual establece que los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando se refieran al mismo tema.

SEGUNDO. En efecto, el 29 de agosto de 2023 la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, aprobó el correspondiente Dictamen que contenía la Minuta con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de uniformidad de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión,

Dicho dictamen fue aprobado en sesión de pleno de la Cámara de Diputados el 5 de septiembre de 2023 con 444 votos a favor y 1 abstención, siendo el mismo remitido a la Cámara de Senadores, para que dicha Cámara emita su respectivo dictamen.

Consecuentemente, la Cámara de Senadores aprobó en fecha 13 de septiembre del año en curso, con 96 votos a favor y 1 abstención, el Dictamen respectivo en sentido positivo.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, en misma fecha fue remitida la Minuta con Proyecto de Decreto a las Legislaturas estatales, para los efectos constitucionales correspondientes.

TERCERO. El 18 de septiembre de 2023 se recibió en este Congreso del Estado, el oficio No. DGPL-1P3A.-656.30 suscrito por la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, a través del cual, remite a esta Soberanía copia del expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 constitucional.

CUARTO. El día 21 de septiembre de 2023, fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo de fecha 29 de septiembre de 2023, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base al estudio y análisis de los antecedentes citados, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. El inicio de periodos de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión es un elemento fundamental en el funcionamiento de nuestra democracia y en la toma de decisiones legislativas. El momento en el que inician estas sesiones tienen implicaciones de gran relevancia en la organización de la agenda legislativa, en la discusión de propuestas de ley y en la supervisión de las acciones del poder ejecutivo, lo que conforma el quéhacer legislativo.

Ahora bien, entrando al estudio de la Minuta federal, se observa que esta propone modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Periodos de Sesiones Ordinarias en el H. Congreso de la Unión, toda vez que durante el proceso de reforma constitucional de 2014 se dispuso adelantar el inicio de su primer periodo de sesiones ordinarias en el año en que inicia su encargo la persona titular del Poder Ejecutivo Federal. Lo anterior, a consecuencia de la reforma al numeral 83 de la Constitución Política Federal, que establece que el inicio del periodo en el que la persona que ostenta la presidencia de la República Mexicana pasaría a ser a partir del primero de octubre y no del primero de diciembre como se realizaba con anterioridad.

En este sentido y derivado de esta misma serie de reformas político-electtorales, el décimo quinto transitorio sostiene que la legislatura entrante el año 2024 del H. Congreso de la Unión iniciará el día 1 de agosto de ese mismo año. En el entendido que, hasta hora, las Cámaras del H. Congreso de la Unión se reúnen a



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

partir del primero de septiembre de cada año, por lo que, dicha disposición resultaría en una duplicidad de legislaturas durante un periodo de un mes.

TERCERA. La previamente referida reforma al artículo 65 constitucional de 2014 introdujo una variación injustificada en la duración en el ejercicio del cargo de las diputadas y diputados federales, que contraviene lo dispuesto por el artículo 51 constitucional, que a la letra dice:

“Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años...”

De lo que se desprende que las y los diputados durarán en sus funciones tres años o treinta y seis meses, pero según el texto constitucional actual contenido en el numeral 65 de la Constitución Federal, las y los diputados electos durarían treinta y cinco meses en el encargo, lo cual puede interferir con las diferentes agendas legislativas de los Grupos Parlamentarios que componen la Cámara de Diputados

Este caso se replica de la misma manera en la Cámara de Senadores, en virtud de que en el texto constitucional actual del artículo 65, contraviene el numeral 56 del mismo ordenamiento, en el que se estipula que la duración de las y los senadores en sus cargos es de seis años o setenta y dos meses, disposiciones que resultan claramente incongruentes entre sí, afectando tanto al desarrollo óptimo de las agendas legislativas como al ejercicio de los derechos políticos de las personas titulares de una diputación o senaduría, ya que se su derecho a ejercer su cargo por el periodo que se les eligió se ve notoriamente restringido, socavando la representatividad y comprometiendo la integridad del proceso democrático.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CUARTA. Coincidimos en que la duración de los periodos legislativos no debería estar vinculada a la sincronización de los ciclos electorales y presidenciales, sino más bien a una duración uniforme que permita una planificación efectiva, una toma de decisiones informada y una representación equitativa, para lo cual es menester referir el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se contiene uno de los pilares más importantes de nuestro sistema democrático, la división de Poderes, la cual señala la limitación del poder público, o bien, la ordenación del poder de la autoridad, buscando el equilibrio mediante una serie de pesos y contra pesos.¹

En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto, debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expuestos. Por lo que, con fundamento y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

¹ Carpizo, Jorge, "El presidencialismo mexicano", 1978, México, Siglo XXI.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, de fecha 13 de septiembre del año 2023, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Tercero. La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Cuarto. Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.

Quinto. Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

Transitorios

Publicación

Artículo Primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo Segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXIII Legislatura del Estado
Libre y Soberano de
Yucatán

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

